E

n respuesta a la consulta radicada con el número [2017-628](http://www.ctcp.gov.co/_files/concept/DOCr_CTCP_1_8_11203.pdf), el 18 de agosto de 2017 el Consejo Técnico de la Contaduría Pública manifestó: “(…) *Acerca de la pregunta planteada por el peticionario, en nuestra opinión, la actuación del Revisor Fiscal Suplente solo puede darse ante ausencias temporales o definitivas debidamente comprobadas del titular del cargo, entendiéndose "el estar a cargo" como aquel revisor fiscal responsable de firmar los diferentes compromisos e informes propios de su cargo. En conclusión, en opinión de este Consejo que el revisor fiscal suplente trabaje en el grupo de auditoria del revisor fiscal principal no reviste ningún tipo de inhabilidad.* (…)”

Siempre hemos creído que la actuación de los suplentes también cabe ante las faltas accidentales del principal. Así mismo, además de parecernos posible, hemos considerado conveniente que el suplente forme parte del equipo de auditoría bajo la dirección del principal.

Siguiere el oficio mencionado que el ejercicio del cargo supone la firma de los informes propios del revisor.

Especial debate ha existido respecto de las declaraciones tributarias, sobre todo las que tienen que ver con impuestos cedidos a los municipios. Sabemos de muchos casos en que éstas son suscritas por el suplente del revisor fiscal.

La posibilidad de atestar hechos propios de su profesión fue conferida a los contadores públicos y no a los revisores fiscales. Así las cosas, todos los contadores miembros de un equipo de auditoría, con sujeción a las normas que rigen este tipo de trabajos, podría suscribir documentos de los que se desprenda la presunción contemplada en el artículo 10 de la [Ley 43 de 1990](http://www.javeriana.edu.co/personales/hbermude/leycontable/contadores/1990-ley-43.pdf).

Sabemos de muchas organizaciones en las cuales el control se realiza mediante la suscripción de documentos, de forma que solo el superior puede firmar comunicaciones externas. Sin embargo, esta práctica disminuye, al punto que en muchas ocasiones la firma se lleva a cabo por medios mecánicos o electrónicos, que no implican la necesaria intervención del suscrito.

Si las organizaciones no hubiesen descentralizado la firma de documentos no podrían operar eficientemente. Hoy muchas empresas empoderan a los funcionarios que atienden clientes, de manera que este pueda irse con todo solucionado, sin tener que esperar trámites internos que, por su concentración, resultan demorados.

Muchos son reacios a innovar o permitir innovar la forma de funcionamiento de la revisoría fiscal. Con las nuevas normas de aseguramiento han quedado autorizadas muchas prácticas que algunos ni imaginaban. Además, en la medida en la cual se incorporan los nuevos avances de las técnicas de aseguramiento y los desarrollos de todo orden, particularmente los tecnológicos, las prácticas adquieren formas propias. Si la computación sigue avanzando como va, el sueño de la auditoría continua será una realidad y, entonces, el mayor peso lo tendrán las denominadas TAC.

*Hernando Bermúdez Gómez*